



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 720 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 22 OCT 2019

VISTO: El Memorandum N° 1409-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N°948122; Informe de Pre Calificación N° 91-2019-GOB-REG.HVCASTPAD-gjct con Reg. Doc. N° 1350772 y Expediente Administrativo N° 264-2018/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de veintinueve (12) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 010-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro I del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación general a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "Los PAD instalados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; siendo aplicable la normativa acotada.

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N°0091-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor JOSÉ ANTONIO TORRES SUELDO, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable Amonestación Escrita, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombre y Apellidos : JOSE ANTONIO TORRES SUELDO
- Cargo Estructural : Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en el momento de la comisión de los hechos.
- Cargo clasificado : Director del Sistema Administrativo II
- Código : D4-05-295-2
- Número de Cargo : 107





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 720-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 OCT 2019

- Régimen Laboral : Fondo de Apoyo Gerencial
- Condición Laboral : Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 005-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de enero del 2018.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante Informe N° 1827-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyTde fecha 20 de agosto del 2018; suscrito por el CPC. Wilder Espinoza Ochoa - Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación, remite la Modificación de Provisión del Marco Presupuestal al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, para la ejecución del Proyecto 2251597 "Instalación y Recuperación de los Servicios Ambientales de Protección de Suelo y Regulación de Agua en la Sub cuenca del Rio Vilca de la Provincia y Departamento de Huancavelica".

A ello, con Informe N° 1103-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 15 de Octubre del 2018, emitido por el Ing. José Antonio Torres Sueldo - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita regularización de pago del personal, al Econ. Edwin Alberto Laime Córdova - Director Regional de Administración, según lo siguiente:

- En vista que el proyecto se tenía programado para el mes de Julio del presente año y teniendo la necesidad de continuar con las labores administrativas y técnicas, a fin de cumplir con las metas y objetivos determinados en el plan operativo reformulado, se contrató los servicios a partir del 01 de Julio al 31 de Julio del 2018, según consta en el POA 2018 del proyecto en vista de que no se contaba con la modificación de la Provisión Presupuestal.
- De lo expuesto, se debe tomar en consideración, que el gasto por el pago extemporáneo asciende a la suma de S/. 7,500.00 soles conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	Nº DE PEDIDO	META PRES	DESCRIPCION	BENEFICIARIO	IMPORTE S/.	PERIODO
1	P/S 05872	0012	Consultoría en monitoreo de Proyectos	Marleni Mejía Gomez	S/. 5,000.00	Correspondiente al mes de Julio de 2018
2	P7S 05877	0012	Asistente Administrativo	Juan Carlos Quicha Paco	S/. 2,500.00	Correspondiente al mes de julio 2018
				TOTAL	S/. 7,500.00	

Por tanto mediante Informe N° 132-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/A.Pr, de fecha 18 de Octubre 2018, emitido por el Lic. Aida Maribel Rivera Boza -Jefe de Área de Programación, enviado a la CPC. Yanciban K. Montalvan Silvera -Directora de la Oficina de Abastecimiento, informa que de conformidad a la Resolución Gerencial General N° 859 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR, que aprueba la DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE APLICABLES EN EL PLIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, el mismo que



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 720-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 22 OCT 2019

prescribe en su Capítulo V numeral 5.6: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo deberá deslindar responsabilidad; así mismo, se tiene la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDleI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, que en su Capítulo VI Numeral 6.4.1 prescribe lo siguiente: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas. También se debe precisar, que es de responsabilidad del Área usuaria la elaboración de los términos de referencia y para el presente caso la selección del proveedor que se encargó de la prestación de servicio, el cual debe cumplir con las condiciones y requisitos mínimos para contratar con el estado, así mismo que debe de garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades del área usuaria; bajo estas condiciones debió de proveerse también que el servicio realizado se haya efectuado bajo las mayores condiciones de precio y calidad.

Mediante Informe N° 1487-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 23 de octubre del 2018; la CPC Yanciban Montalván Silvera - Directora de la Oficina de Abastecimiento, informa al Econ. Edwin Laine Cordova - Director Regional de Administración, sobre la presentación de documentos en forma extemporánea.

Es así con Informe N° 1076-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-OA de fecha 24 de Octubre del 2018, el Director de la Oficina Regional de Administración Econ. Edwin Alberto Laine Córdoba, informa al Ing. Grober Flores Barrera - Gerente General Regional sobre la presentación de documentos extemporáneos por parte del Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica.

Por consiguiente con Memorandum N° 1409 -2018/GOB .REG-HVCA/ORA-OGRH de fecha 30 de Octubre de 2018, emitido por la Lic. Aurora Enríquez De La Cruz Directora de la Oficina de Recurso Humanos dirigido al Abg. Marco Antonio Manrique Chávez Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Sancionador ;con la finalidad que previa evaluación inicie Procedimiento Administrativo Disciplinario , para deslindar responsabilidades sobre la presentación de documentos extemporáneos.

Que, con relación a la norma jurídica vulnerada se tiene que el servidor civil habría transgredido e inobservado las normas generales siguientes:

Se tiene que el servidor JOSE ANTONIO TORRES SUELDO, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación (área usuaria), incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), en la parte de las Obligaciones del servidor, conforme a lo estipulado en el Artículo 177° literal g) "Informar oportunamente a los servidores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad", por presentar fuera de plazo la regularización de pago





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.: 720-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 OCT 2019

de servicio de personal con Informe N°1103-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 15 de Octubre de 2018, teniendo en cuenta que contaban con provisión presupuestal de fecha 20 de Agosto de 2018. A ello contravino la siguiente normatividad interna:

- DIRECTIVA N° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI denominado: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIONES DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UITs) SUJETOS A SUPERVISION DEL OSCE APLICABLES EN EL PIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA ", en su capítulo V numeral 5.6 enuncia lo siguiente: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo que deberá deslindar responsabilidades.
- DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDleI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA, que en su Capítulo VI Numeral 6.4.1 prescribe lo siguiente: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.

De la situación antes expuesta, se evidencia que el administrado con su conducta contravino lo establecido en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)¹ vigente en el momento de la comisión de los hechos, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 356-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de agosto del 2018; por lo que habría incurrido en Falta Disciplinaria con relación al artículo 188° del mismo texto normativo, literal z) que a la letra dice que se constituye falta disciplinaria: *el incumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, así como el presente reglamento*

De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imputable del referido procesado.*

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

De hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con AMONESTACIÓN ESCRITA, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057.

¹ Reglamento Interno de los Servidores: Este Reglamento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 170-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 22 OCT 2019

Asimismo, el Artículo N° 189° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles donde la Ley a previsto las sanciones siguientes: literal a) Amonestación verbal o escrita; toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

- La amonestación es verbal o escrita.- la amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario, es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces (...)

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de cinco (05) días hábiles, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

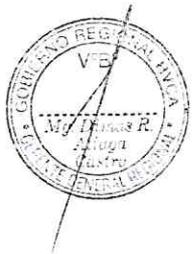
Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

Servidor civil: *JOSE ANTONIO TORRES SUELDO*, en su condición de Director





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 720-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 22 OCT 2019

de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta comisión de la falta disciplinaria, prevista en el literal z) del artículo 188° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) del Gobierno Regional de Huancavelica. Al haber presentado regularización del pago de servicios de manera extemporánea.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley 30057 – Ley de Servicio Civil, reservándose el derecho del mismo.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva, de conformidad con el Literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería: la AMONESTACION ESCRITA.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que, el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario), la notificación de la presente resolución al interesado e instancias competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Mg. Diana R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL

GJCI/erp